

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestres, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'00 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositadas hace más de un año en los almacenes de la Compañía de Ferrocarriles del Norte varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita, por medio del presente anuncio, a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes, y a tal efecto se señala el día 14 de junio próximo, a las nueve de la mañana, para llevar a cabo dicho acto, que se celebrará en el lugar de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar a ver los efectos que deben venderse los días 11, 12 y 13 de junio, de las ocho a las catorce, en el almacén de subastas que tiene dicha Compañía en el paseo Imperial.

Madrid, 9 de mayo de 1923.—El Gobernador, N. Reverter.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 23 de febrero, con sanción de la Junta municipal en la de 28 del mismo mes, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de un edificio destinado a Casa Central de la Institución municipal de Puericultura y Maternología, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO I

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.* Lo constituyen todas las obras representadas y detalladas en los diferentes documentos del presente proyecto, a excepción de las partidas que en el presupuesto se consigna expresamente, que se harán por administración o serán objeto de otros contratos.

Además de las expresadas partidas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a segregar de la contrata total o parcialmente todas las obras que crea conveniente, siempre que el importe total de las supresiones no compensadas con los aumentos que puedan introducirse no exceda de una quinta parte del importe total de la contrata.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Art. 2.º *Agua.*—La que se emplee para morteros y hormigón será limpia.

Art. 3.º *Arena.*—a) La que se emplee para los morteros de cal será de mina, limpia y suelta, exenta de impurezas y partículas terrosas. b) La que se use para mezclar con el cemento será de río, limpia de materias extrañas, de un grueso medio de uno a uno y medio milímetros, no admitiéndose la demasiada fina. c) El contratista hará cribar las arenas siempre

que la Inspección facultativa así lo exija para asegurar su limpieza y uniformidad.

Art. 4.º *Cal.*—Proveendrá directamente del horno y se apagará en la obra con la menor cantidad de agua posible. Estará bien cocida y exenta de huesos o materias inertes.

Art. 5.º *Cemento.*—Será de marcas correspondiente a fábricas nacionales de primer orden. No se empleará ninguna marca sin autorización del Arquitecto-Director. Cualquiera que sea su marca el cemento deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Peso mínimo del metro cúbico no comprimido, mil doscientos (1.200 kilogramos).

b) Cernido a través del tamiz de cuatro mil novecientas mallas (4.900) por centímetro cuadrado e hilos de cinco centésimas de milímetro; no dejará residuo superior a 30 por 10 de su peso.

c) No contendrá más de dos por ciento (2 por 100) de su peso de ácido sulfúrico, menos del veinte por ciento (20 por 100) de sílica combinada, más de ocho por ciento (8 por ciento) de alúmina y más de cuatro por ciento (4 por 100) de magnesia.

d) El traguado debe empezar después de una hora y antes de cinco y terminará antes de catorce horas.

Art. 6.º *Piedra para hormigón.* Para el hormigón en masa para cimientos se empleará la almendrilla de un tamaño de tres a cinco (3 a 5) centímetros, separándola de la tierra y residuos por medio de rastrillas o criba metálica.

Art. 7.º *Piedra para mampostería.* Será de Vicálvaro u otra similar, a juicio de la Inspección facultativa, de buenas dimensiones, no empleándose la piedra menuda sino para enripiar.

Art. 8.º *Piedra para sillería.*—La cantería será berroqueña u otra similar, a juicio de la Inspección facultativa. El contratista no empezará a aco-

piar piedra sin autorización escrita de la Inspección, respecto a su procedencia, sin perjuicio de los demás requisitos que exija el material.

Art. 9.º *Ladrillos.*—El ladrillo será recocho, estará bien cocido, no empleándose los defectuosos ni rotos sino en los sitios en que no perjudiquen y con autorización de la Inspección.

Art. 10. *Baldosin hidráulico.*—Podrá ser de cualquier procedencia con tal de que esté bien fabricado, tanto en forma como en color, y sea resistente.

Se desechará todo el que por escasez de cemento o poco tiempo de fabricación ofrezca poca dureza y resistencia a la rotura.

Art. 11. *Baldosin para azotea.*—Será de la clase comunmente llamada de «Barcelona», procedente de Cataluña, de primera calidad.

Art. 12. *Azulejos.*—a) El azulejo blanco será de cualquier procedencia, de primera, de veinte por veinte (20 por 20) centímetros, uniforme de color y sin alveos ni otros defectos. Las piezas especiales de coronación, escocia inferior, ángulos entrantes y salientes, se elegirán por el Arquitecto-Director (los tipos o modelos) antes de su acopio.

b) El azulejo de color será de igual calidad del tipo «Castellón»; el del fondo, liso y de Sevilla el de cenefas, y una y otra clase elegida por el Arquitecto.

Art. 13. *Maderas.*—a) Las que se emplean en la carpintería de taller serán de pino rojo o sea Balsaín y Soria; serán limpias, sin nudos ni defectos que, a juicio de la Inspección facultativa, comprometan la solidez de la obra. Estarán bien secas, rechazándose toda pieza que por faltar a esta condición o por otras causas se tuerza o alavee en cualquier estado de la obra.

b) La que se emplee en entarimados de pino melis, no se consentirán nudos en modo alguno ni tampoco

desportillos ni otros defectos. El rastro de los entarimados será de pino del Norte.

Art. 14. *Mármol artificial.*— Los fregaderos y pilas procederán de una fábrica acreditada que ofrezca suficiente garantía a juicio del Arquitecto-Director. Estarán perfectamente terminados y pulimentados, no admitiéndose los desportillos ni uniones mal hechas.

Art. 15. *Tubos de barro.*— Los que se empleen para subidas de humos serán del diámetro que disponga el Arquitecto-Director, según los casos. Serán de buena calidad, bien uniformes, de calibre inferior y de enchufs.

Art. 16. *Hierros.*— a) El forjado será dúctil, sin hojas ni coquedades, desechándose el agrio o quebradizo o el que tenga cualquier otro defecto. Iguales condiciones reunirá el laminado.

b) El fundido será de fundición llamada «Gris», y deberá presentar en sus secciones un grano menudo y regular, susceptible de la línea terraja, presentándose limpio y sin faltas en sus perfiles.

c) Todo hierro se pintará de minio antes de colocarse en obra o inmediatamente después, pero en este caso se pintarán previamente las partes empotradas.

Art. 17. *Plomo y cinc.*— Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picadura, hojas ni grietas, lo mismo el de planchas que el de tubos. Estos serán de grueso uniforme en sus paredes.

Art. 18. *Pintura.*— Todos los colores que se empleen serán de la mejor calidad para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien la superficie sobre que se extiendan y se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirven para desleirlas, sequen rápidamente y no se descompongan por su combinación con los demás.

El blanco será de cinc puro, sin contener sulfato de barita, creta ni otras sustancias extrañas.

Los amarillos deberán proceder de sustancias minerales, con exclusión de los vegetales, y se mezclará fácilmente.

Los aceites serán de linaza, sin posos, viscosos y finos, de color amarillo y bien clarificados.

Los barnices serán transparentes y con un brillo perfecto, debiendo ser carse con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Todos los materiales enumerados se someterán a pruebas cuantas veces lo disponga la Inspección facultativa, y si se comprobare que no cumple las anteriores condiciones, se pintarán de nuevo todas las superficies en que se sospeche han sido empleados los defectuosos.

Art. 19. *Otras obras.*— Los demás materiales que se empleen y cuyas condiciones no se especifiquen en este pliego serán de la mejor calidad a juicio del Arquitecto-Director, no sir-

viendo de pretexto el que no pueda adquirirse en la localidad, pues el contratista tendrá obligación de llevarlos de cualquier otro punto donde se encuentren.

Art. 20. *Materiales desechados.*— La aceptación por el Arquitecto de un tipo determinado de material lo exime a la contrata de su responsabilidad en caso de no ser de buena calidad dentro de su clase, y el Arquitecto se reserva el derecho de rechazarlos o hacerlos sustituir por otro de buenas condiciones, en cualquier estado, hasta su recepción definitiva.

Art. 21. *Pruebas.*— El contratista queda obligado a hacer ensayos de los materiales en la obra, en los talleres o en un laboratorio de análisis, siempre que la Inspección facultativa lo disponga, pudiendo ésta exigir que se envíen muestras con tal objeto a uno de los Laboratorios de esta Corte.

Los gastos de los análisis y pruebas serán de cuenta del contratista.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 22. *Planos e instrucciones.*— Todas las obras se ejecutarán con arreglo a las prescripciones del presente pliego, a los datos que constan en el presupuesto y a los planos del proyecto.

Sin embargo, antes de dar comienzo a los trabajos de construcción, el contratista deberá pedir por escrito instrucciones expresas del Arquitecto-Director, quien las dará e autorizará para comenzar los trabajos con arreglo a las prescripciones generales del proyecto.

Se tendrá muy en cuenta que todos los planos de detalle o conjunto de fecha posterior deroga a los del proyecto en aquello en que los modifique, siendo el contratista exclusivamente el responsable de los errores que se cometan por inadvertencia de esta prescripción.

Art. 23. *Valla y oficina.*— El contratista tendrá obligación de vallar el solar. Asimismo deberá habilitar dentro de las obras una caseta o local de bastante capacidad para que en él puedan archivarse ordenadamente y examinarse con comodidad los planos, instrucciones y documentos de todas clases relativos a la obra. Entre éstos habrá precisamente una copia completa del proyecto, que el contratista obtendrá a sus expensas.

Art. 24. *Nivelación del solar.*— Antes de dar comienzo a ningún trabajo ni movimientos de tierras, el contratista levantará con su personal, pero bajo la dirección del Arquitecto o sus delegados, un plano exacto del solar y de su relieve con todos los perfiles de nivelación que se consideren precisos para poder medir con exactitud los desmontes y terraplenes.

De este plano y perfiles se harán tres copias, que, firmadas por ambas partes, se archivarán, respectivamente, en el Ayuntamiento y en poder del Arquitecto-Director y del contratista.

Los datos de esos planos servirán en su día para la liquidación del movimiento de tierras.

Art. 25. *Vaciado del semi-sótano.*— Una vez hecha la nivelación a que se refiere el artículo anterior se señalará por el Arquitecto el fondo del vaciado para el semi-sótano, procediéndose al vaciado de tierras, cuya medición se hará con arreglo al plano antes citado.

Art. 26. *Excavación para cimientos.*— En general no se profundizarán las zanjas sino hasta encontrar capas de terreno de consistencia suficiente para la carga a que en cada caso van a estar sometidas.

Antes de empezar la cimentación se darán al contratista por escrito instrucciones para la profundidad y anchura de las zanjas, y de ellas no pasará sin autorización expresa del Arquitecto.

Art. 27. *Medición de la excavación.*— No se empezará a rellenar ninguna zanja de cimientos sin que previamente se hallan tomado por la Inspección, de acuerdo con la contrata, las dimensiones exactas de las mismas, anotándose en un libro que habrá en la oficina de la obra con tal objeto, en el que se dibujarán en forma de croquis acotados la planta y sección o perfiles de las zanjas, firmándose a continuación por ambas partes al pie de la fecha.

Estos datos servirán en su día para la liquidación, y si por cualquier causa hubieran omitido, el contratista deberá practicar a su coste las calicatas necesarias para tomarlas en obra.

Art. 28. *Cimientos.*— Se harán con hormigón de almendrilla, arena de río y miga a partes iguales y cien kilogramos (100) de portland por metro cúbico de mezcla.

Los muros de sótano se ejecutarán con fábrica de ladrillo recocho, con mortero de arena de río y miga a partes iguales y doscientos (200) kilos de portland por metro cúbico de arena.

Art. 29. *Traviesas y medianerías.*— Se ejecutarán con fábrica de ladrillo recocho, con mortero de arena de río y miga a partes iguales y doscientos (200) kilos de portland.

Art. 30. *Fachada.*— Será de fábrica de ladrillo y mampostería careada. La fábrica de ladrillo será como la anteriormente descrita. La mampostería se hará con piedras de cualquier tamaño, sin que precisen guardar regularidad entre sí, pero que encajen bien unas en otras, de modo que las juntas aparezcan en el paramento de grueso bastante uniforme y sin ripio alguno.

El rejuntable se hará con mortero formado por doscientos cincuenta (250) kilogramos de portland por metro cúbico de arena de río; se remeterá bien entre las piedras con llagueros de hierro después de haber desearnado las juntas.

El rejuntable seguirá las formas irregulares de las piedras sin desfigurarlas, pues se trata de una fábrica rústica y no de líneas paralelas ni regulares.

La piedra para mampostería será

caliza de pedernal, según resuelva en su día el Arquitecto.

Art. 31. *Enlucidos interiores.*— Todos los paramentos interiores irán guarnecidos de yeso negro puro; se harán maestras bien aplomadas y a línea que sirvan luego de guía al resto del guarnecido.

Los muros se prepararán limpiando bien las fábricas de pelvo y mojándolas después con escoba y agua para que agarre bien el yeso. Los blanqueos de yeso blanco no se harán hasta que el edificio esté terminado o en el momento que el Arquitecto-Director lo disponga.

Art. 32. *Tabiques sencillos.*— Se harán todos con ladrillos huecos.

Art. 33. *Pavimentos de baldosín.*— Todo el asiento de baldosín hidráulico o cerámico se hará cuidando de limpiar o mojar muy bien el hormigón sobre que se asienten, teniendo la parte del mortero hidráulico bastante fluido y mojado mucho los baldosines antes de asentarlos, a cuyo efecto deberán tenerlos metidos en agua en una artesa o gabeta grande un rato antes de su colocación.

Art. 34. *Zócalos de azulejo.*— Irán compuestos por las piezas lisas y especiales que se detallan y se sentarán con mortero de portland con las mismas precauciones explicadas en el artículo anterior para los baldosines.

Art. 35. *Pisos.*— a) Serán de viguetas del doble T, forrados con tablero de cielo raso y bovedilla enjuntada con cemento.

Todos los embrochados, cosidos, anglajes, jácenas y demás elementos auxiliares relacionados con las viguetas de piso, sus diñteles de apoyo, que el Arquitecto-Director crea necesario para la debida solidez de los pisos, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlo dentro del precio unitario del hierro, sin derecho a reclamación alguna.

a) Las carreras propiamente dichas y los pies derechos se abouarán con arreglo al precio unitario.

Art. 36. *Azoteas.*— Se construirán sobre los pisos de hierro, formadas por dos tableros de rasilla hechos con cemento a juntas encontradas, descansando sobre tabiquillos de ladrillo hueco a cuarenta centímetros (40) entre ejes.

Art. 37. *Carpintería de taller.*— Las dimensiones exactas y detalles de forma de todos los huecos se fijarán con las Memorias especiales que el Arquitecto-Director dará oportunamente.

Las maderas que se empleen serán: el pino rojo para cercos, el Balsán para armaduras y el Soria para tableraje.

La medición de las maderas se hará de fuera a fuera de los cercos, o sea «con todas», aplicándose el mismo precio a toda la superficie.

Art. 38. *Herrajes.*— Serán, en general, de buena clase y fuertes; lo elegirá el Arquitecto-Director, a cuyo efecto el contratista presentará muestras.

Art. 39. *Otras obras.*— Las demás

Obras no especificadas se ejecutarán siempre previa consulta al Arquitecto-Director, quien dará sus instrucciones por escrito o autorizará para hacerlas con arreglo a las prácticas corrientes si no ofreciesen nada de particular.

CAPITULO IV

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

Art. 40. Inspección facultativa.—La ejercerá el Arquitecto a quien el Excmo. Ayuntamiento encomiende la dirección de las obras por sí o por medio de sus subalternos técnicos, a los cuales el contratista reconocerá igual autoridad que al Arquitecto-Director para todos los efectos.

La vigilancia inmediata de la buena ejecución de las obras la ejercerá un Sobrestante nombrado por el Arquitecto-Director, que podrá separarle del servicio cuando lo juzgue conveniente, el cual percibirá el jornal diario de diez pesetas a razón de treinta días al mes, cuyo pago correrá a cargo del contratista como gasto de la contrata.

El Sobrestante tendrá que permanecer en la obra todas las horas de trabajo, limitándose a cumplir las órdenes de la Dirección facultativa.

Art. 41. Obras mal ejecutadas.—Todos los trabajos que no estuviesen ejecutados con arreglo a las prescripciones del presente pliego y a las instrucciones del Arquitecto-Director o de sus delegados, será obligación del contratista el rehacerlos en dichas condiciones en cualquier momento que se le ordene, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no haya sido notada la falta por aquellos facultativos en sus anteriores visitas ni que las obras estén terminadas.

Art. 42. Conservación y reparos de las obras.—El contratista tendrá obligación de conservar las obras en buen estado hasta su recepción definitiva, haciendo en ellas a tal efecto cuantos recorridos y reparos sean precisos, y muy especialmente para corregir los efectos de las inclemencias atmosféricas.

Art. 43. Andamios y accidentes del trabajo.—Aunque la Inspección facultativa cuidará muy especialmente de cuanto atañe a la seguridad y buena ejecución de los andamios, la responsabilidad íntegra de los accidentes que por deficiencias de los mismos o por cualquier otra causa pueden sobrevenir, serán del contratista, el cual se entenderá que es el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de julio de 1909, para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo.

CAPITULO V

MEDICIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

Art. 44. Modo de medir las obras.
Excavaciones.—Se pagarán por las dimensiones ordenadas por el Arquitecto-Director, no siendo de abonos los excesos que resulten por imperfecciones o desprendimientos de la tierra.

Fábricas de ladrillo mixtas.—Se medirán por sus verdaderas dimensiones,

descontando los huecos, medidos por las luces de sus mochetas y las partes de cantería empotradas.

Sillería.—Se pagará con arreglo a las Memorias que facilite el Arquitecto-Director.

Tabiques sencillos.—Se descontarán los huecos.

Enducidos interiores.—En los tabiques se descontarán los huecos y en los demás muros no se descontarán para compensar las mochetas.

Pavimentos.—Se medirán sólo las superficies vistas.

Carpintería de taller.—Se medirán por sus dimensiones máximas tomadas de fuera a fuera de los cereos.

En los huecos curvos se tomará la altura por el punto más alto.

Los demás trabajos se medirán conforme a las indicaciones del presupuesto, y en caso de duda se estará a lo que resuelva el Arquitecto-Director, cuyas decisiones serán inapelables.

Art. 45. Pago de las obras.—Se hará al contratista trimestralmente, previas liquidaciones practicadas por el Arquitecto-Director, que extenderá certificaciones de pago por el importe que arrojen dichas liquidaciones. En éstas se incluirán las obras realmente ejecutadas y terminadas y podrán también incluirse algunas de las que estén incompletas, así como materiales acopiados, cuando a juicio del Arquitecto-Director sea de equidad hacerlo así para compensar gastos no certificables, siempre que representen completa garantía y se abonen por valor del que realmente tengan.

En todo caso se entenderá que las liquidaciones parciales son sólo documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a rectificaciones de la liquidación final, y en modo alguno implicarán recepción, ni siquiera provisional de las obras que comprendan.

Art. 46. Precios contradictorios.—Cuando por causa de modificaciones o adiciones de obras para suplir omisiones del proyecto sea preciso introducir alguna clase de trabajo no incluido en el presupuesto, se formará previamente a su ejecución precios contradictorios entre el Arquitecto-Director y el contratista, tomando por base los elementos de dicho presupuesto.

Si el contratista ejecutase alguno de esos trabajos sin previa formación del correspondiente precio contradictorio, se entenderá que se conforma con el que en su día fije el Arquitecto.

No se incluirá en las liquidaciones parciales ninguna obra que requiera precio contradictorio, sin haber fijado éste, y al remitir al Ayuntamiento la certificación correspondiente, el Arquitecto acompañará relación de los precios contradictorios que comprenda, solicitando su superior aprobación, sin cuyo requisito los repetidos precios sólo tendrán un carácter provisional.

Art. 47. Liquidación final.—Se practicará durante el plazo de garantía, una vez recibidas provisionalmente las obras.

CAPITULO VI

CONDICIONES GENERALES

Art. 48. Plazo de ejecución.—El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se firme la escritura de contrata y deberá terminarla en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

Por cada mes de retraso en la terminación de las obras sin causa justificada, incurrirá en la multa de cinco mil (5.000) pesetas, que se descontarán del saldo de la liquidación y de la fianza si aquél no alcanzara, a reserva del derecho que en todo caso tendrá el Ayuntamiento a rescindir el contrato con pérdida de la fianza, por incumplimiento de esta cláusula.

La justificación de las causas del retraso que puedan existir durante las obras, deberá pedirla el contratista inmediatamente de ocurrido el hecho que la motive, a fin de dejarla formalizada oficialmente, pues de no hacerlo así podrá no ser atendida en su día.

Art. 49. Recepción de las obras y plazo de garantía.—Terminadas las obras y estando en condiciones de ser recibidas, a juicio del Arquitecto-Director, se procederá a su recepción provisional por la representación que de su seno designe el Excmo. Ayuntamiento, asesorada de aquel facultativo, levantándose el acta correspondiente.

A partir de la fecha de dicho documento, se contará el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual tendrá el contratista la obligación de subsanar cuantas deficiencias imputables a faltas de construcción se observen en las obras.

Transcurrido este plazo y si las obras se encontraran en condiciones de ser recibidas definitivamente, así se verificará con las mismas formalidades que la recepción provisional.

Si al expirar el plazo de garantía la prórroga que la Superioridad acuerde conceder al contratista, éste no hubiere corregido las deficiencias observadas, el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de la fianza, devolviéndose el resto al contratista.

Art. 50. Condiciones supletorias.—Como complemento del presente pliego y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en sus cláusulas, regirá el general vigente para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de mayo de 1913.

Madrid, 17 de febrero de 1923.— Luis Bellido.

Presupuesto

	Pesetas
MOVIMIENTO DE TIERRAS	
405'17 m ³ de excavación en tierra para el vaciado de sótanos, a 9 pesetas el metro.....	3.646 53
804'66 m ³ de excavación en zanjas para cimientos, a 10 pesetas el metro.....	8.046 60
Importa el movimiento de tierras	11.693 13

Pesetas

	Pesetas
ALBAÑILERIA	
804'66 m ³ de hormigón de almendrilla con arena de río y miga y 100 kilogramos de portland por m ³ de mezcla, a 63 pesetas el m ³	50.693 58
866'13 m ³ de fábrica de ladrillo reecho con mortero de arena de río y miga a partes iguales y 200 kilogramos de portland, a 82'40 pesetas metro..	30.169 11
295'87 m ³ de fábrica de ladrillo reecho como la anterior, en traviesas y medianerías de planta baja, a 86 pesetas metro.....	34.044 82
357'29 m ³ de fábrica de ladrillo reecho como la anterior, en traviesas y medianerías de planta principal, a 86 pesetas el metro.....	30.626 94
220'65 m ³ de fábrica de ladrillo reecho como la anterior, en traviesas y medianerías de planta segunda y ático, a 99 pesetas metro.	21.844 35
282'08 m ³ de fábrica mixta de mampostería careada al exterior y ladrillo reecho con mortero como el anterior, incluso rejuntado con cal en fachadas, a 130 pesetas metro....	26.270 40
1.307'15 m ² de tabiques sencillos de ladrillo hueco, en planta de sótano, baja, principal, segunda y ático, a 4'50 pesetas metro..	5.882 37
2.386'48 m ² de forjado de pisos con tablero de cielo raso y bovedilla, enjuntada con cemento, en planta baja, principal, segunda, ático y azoteas, a 11 pesetas metro.....	26.251 28
680'44 m ² de azotea construida con doble tablero de rasilla, sobre tabiquillos de ladrillo hueco a 0'40 mm entre ejes, a 16 pesetas metro.....	10.887 04
7.630'02 m ² de guarnecido de yeso negro en paramentos verticales, en planta de sótano, baja, principal, segunda, ático, escalera principal y de servicio, a 2'50 pesetas metro.....	19.075 05
7.630'02 metros de blanqueo de yeso en paramentos verticales, a 0'70 pesetas metro...	5.341 01
2.386'48 metros de guarnecido de yeso negro en techos, a 2'80 metro.	6.682 14
2.386'48 metros de blanqueo de yeso en techos, a 0'80 metro....	1.900 18
387'32 metros de enfoscado y tendido de portland y arena de río en paramentos verticales en zócalos en sótanos, patios, almacenes y carboneras, W. O., murte carbonera, despensa, dependencia, preparación de	

Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
leche y garage, a 5'80 metro.....	2.246 45	0'30, para aceras en el portal de servicio, a 18'16 pesetas.....	136 20	baldosin catalán, en azoteas, a 2'90 pesetas metro.....	897 26	1.20 metros cuadrados de persianas arrollables de madera, incluso cajoneras para ocultar el cilindro, pintura y herraje, a 50 pesetas metro cuadrado.	2.210 *
726'03 metros de capa de hormigón de 0'15 de espesor (igual composición que el cemento), en sótano, a 10 pesetas metro.....	7.260 20	<i>Importa la cantería.</i>	72 848 10	81,53 m ² de vierteaguas vidriadas en ventanas, a 7'50 pesetas metro..	633 96	82'36 m ² de persianas de hierro, fijas en los cerros de madera, incluso idem id., a 62 pesetas metro cuadrado...	5.188 68
184'30 metros de forjado de peñaños de escalera con rasilla y cemento sobre bóveda triple de rasilla hecha la primera con yeso y las restantes con cemento, incluso guarnecido y blanqueo en portal, escalera principal, ídem de servicio, ídem de fabricación, a 25 pesetas.....	4.607 50	POCERIA		1.607,86 m ² de zócalo de azulejo blanco, de 20 por 20, con escocias, entrecantos, piedras de coronación y tiras de color, a 22,50 pesetas metro.....	36.177 30	274 metros de zócalo, de 0'15 de altura media, incluso pintura, a 1'50 pesetas metro.....	411 *
31'50 metros de subidas de humos con caños de barro de 0'18, incluso guarnecido de pilastras, a 8 pesetas metro.....	252 *	26'50 metros de atarjea, de 56 X 1'12 de luces, a 60 pesetas.....	1.590 *	63,16 m ² de zócalo de azulejo blanco, de 20 X 20, sin escocias ni molduras, a 18 pesetas metro cuadrado..	1.136 88	1.745 metros de jambas tapajuntas (precio medio de los diferentes anchos), incluso pintura, a 1'10 pesetas metro.....	1.919 50
1'176 m ³ de fábrica de ladrillo al descubierto, incluso importe, en pilastras de chimeneas sobre azoteas, a 120 pesetas metro....	141 12	8'80 metros de atarjea, de 42 X 0'90 de luces, a 55 pesetas.....	484 *	159'23 m ² de capa de asfalto de dos centímetros en el patio grande y pasaje, a 13'75 pesetas metro cuadrado.	2 189 41	<i>Importa la carpintería de taller.....</i>	62.603 99
3'496 m ³ de ídem id. en la subida de humos de la calefacción, incluso ídem id., a 120 pesetas metro.....	419 52	5 metros de pezo de registro de 0'90 de luz (sirviendo de cámara de gases), a 70 pesetas metro.....	350 *	<i>Importan los solados....</i>	72.761 55	CERRAJERIA	
3 caños de gres vidriados cónicos para remates de chimeneas, de 0'18, a 6 pesetas uno.....	18 *	10 metros de pozo de registro, de 0'70 de luz, a 60 pesetas metro...	600 *	ENTARIMADOS		2.500 kilogramos de hierro forjado en la puerta del portal principal, incluso pintura, a 4 pesetas kilogramos...	10.000 *
181'03 metros de recibido de rastreles con yeso, incluso suministro de clavos de chilla, a 2 pesetas.....	362 06	6 metros de arqueta rectangular de recogida de tuberías adosada a la cámara de gases de 0'70 por 0'70, a 65 pesetas metro.....	390 *	181'03 m ² de entarimado de pino melis, a corte de pluma, sobre rastreles del Norte, a 17 pesetas metro cuadrado.....	3.077 51	530 kilogramos de hierro forjado en rejas de sótano, incluso pintura, a 3'50 pesetas el kilogramo.....	1.855 *
30 recibidos de cercos en fachada, incluso suministro de escarpas, a 12 pesetas.....	360 *	2 arquetas de registro, de 0'60 de diámetro y 1'00 de profundidad, a 50 pesetas una.....	100 *	<i>Importan los entarimados</i>	3.077 51	750 kilogramos de barandilla de escalera principal, incluso ídem id., a 4 pesetas el kilogramo.....	3.000 *
168 ídem id. en traviesas interiores y de patio, incluso ídem id., a 7 pesetas.....	1.176 *	10 pocillos, de 0'40 por 0'40 por 0'40, para acometidas de bajadas, a 40 pesetas uno.....	400 *	CARPINTERIA DE TALLER		900 kilogramos de ídem idem s rvioció ídem id., a 3 pesetas kilogramo.	2.700 *
74 ídem id. en tabiques, incluso ídem id., a 5 pesetas.....	370 *	10 metros de tubería de gres, de 0'30, colocada sobre cama de hormigón, incluso minado y relleno de la mina, a 60 pesetas metro....	1.200 *	364'87 m ² de vidrieras antepchadas, con herraje, pintura y cristales sencillos, a 52 pesetas metro cuadrado.	18.947 24	180 kilogramos de ídem ídem de fabricación, a 3'50 pesetas el kilogramo.....	630 *
5 recibidos de rejas de sótano, a 15 pesetas..	75 *	18'50 metros de tubería de gres, de 0'20, colocada sobre cama de hormigón, incluso minado y relleno de la mina, a 45 pesetas metro.....	332 50	13'29 m ² de vidrieras antepchadas, con fraileiro, incluso herraje, pintura y cristales, a 75 pesetas metro cuadrado.....	996 75	8'40 m ² de puerta de ballista para la entrada de servicio, a 110 pesetas el metro cuadrado.	924 *
60'20 metros de ídem de barandilla de escalera, a 12 pesetas.....	722 40	41 metros de tubería de gres, de 0'15, colocada sobre cama de hormigón, incluso minado y relleno de la mina, a 25 pesetas metro.....	1.025 *	8'61 m ² de vidriera rasgada, de fachada, incluso ídem id., a 55 pesetas metro cuadrado.....	473 55	<i>Importa la cerrajería.</i>	19.109 *
22 metros de vasares de albañilería, a 6 pesetas.....	132 *	6 buzones de cantería con tapa (promedio de dimensiones), a 75 pesetas uno.....	450 *	60 metros cuadrados de montantes fijos, incluso ídem id., a 50 pesetas metro cuadrado..	480 *	FONTANERIA Y SANEAMIENTO	
<i>Importa la albañilería.</i>	297.819 62	1 tapa circular de hierro, con su cerco, para la cámara de gases.....	75 *	06,62 metros cuadrados de puertas vidrieras de una y dos hojas, incluso herraje, pintura y cristales prensados, a 57 pesetas metro cuadrado.....	6.077 34	20 metros de tubería de plomo reforzada, de 30 milímetros, incluso pintura, acometida y línea general, a 14 pesetas metro.....	280 *
CANTERIA		<i>Importa la poceria.</i>	7.496 50	6,56 metros cuadrados de puertas vidrieras de vaivén, incluso ídem ídem, a 65 pesetas metro cuadrado.....	3.781 40	45 metros de ídem id. de 25 milímetros, líneas secundarias horizontales, a 13 pesetas metro	585 *
45.660 m ³ de cantería barroqueña, a 600 pesetas metro.....	27.396 *	SOLADOS		4,55 metros cuadrados de cierres fijos de madera y cristal prensado, incluso ídem id., a 100 pesetas metro cuadrado.....	3.455 *	30 metros de ídem id. de 20 milímetros, ascendentes y sus trazos horizontales, a 11'50 pesetas metro.....	920 *
21.424 m ³ de cantería barroqueña moldada, a 1.400 pesetas metro..	29.993 60	1.502,73 m ² de solado de baldosin hidráulico corriente, recibido con cemento, a 12'75 pesetas metro.....	19.159 80	3,62 metros cuadrados de puertas macizas de una y dos hojas, incluso ídem id., a 59 pesetas metro cuadrado..	6.703 58	75 metros de tubería de plomo, de 15 milímetros, ramales principales, a 9 pesetas metro.	375 *
6.069 m ³ de cantería barroqueña en ménsulas y balustres, a 1.700 pesetas.....	10.317 30	135,49 m ² de baldosin hidráulico ranurado, a 13'50 pesetas metro..	1.829 12	40 metros cuadrados de puerta de entrada a vivienda, incluso ídem id., a 150 pesetas metro cuadrado.....	810 *	180 metros de tubería, de 30 milímetros, para desagües y descargue de retretes, a 9 pesetas metro.....	1.620 *
Lápidas con escudo.....	5.000 *	169,26 m ² de baldosin corriente de primera, sentado con cemento, a 8'10 pesetas metro..	1.371 01	21 metros cuadrados ídem id. id., por ídem de servicio, a 95 pesetas metro cuadrado..	1.349 95	168 metros de bajada de hierro o 12 n/a, incluso pintura, a 19 pesetas metro.....	3.292 *
7'50 metros de ensintado granítico de 0'20 por		25,15 m ² de baldosin corriente, sentado con yeso, a 7'85 pesetas metro.....	197 43				
		700,47 m ² de baldosin catalán, sentado con cemento, a 11'65 pesetas metro.....	8.160 47				
		80,71 m ² de baldosin catalán, en albardilla de antepecho, a 12'50 pesetas metro.....	1.008 83				
		309,40 m ² de rodapie de					

Pesetas		Pesetas	
20 metros de bajada de hierro de 0'10, incluso pintura, a 17 pesetas metro.....	340	0,95 largo, a 15 pesetas unidad.....	1.905
18 injertos de 0'12, incluso idem, a 12 pesetas unidad.....	216	Importe de las escaleras.....	9.843
2 idem id., 0'10, idem id., a 10 pesetas idem....	20	PINTURA Y DECORACIÓN	
12 calderetas de plomo, con rejilla de hierro para azoteas, a 23 pesetas una.....	276	10.016,50 metros pintura al temple en muros y techos, a 0,060 metro.....	6.008 90
4 sifones de 0'12, a 20 pesetas uno.....	80	Para la decoración escultórica de las dependencias que la lleven y para frisos de tela y molduras partida a justificar, invirtiéndose por administración).	4.000
2 idem de 0'10, a 18 idem idem.....	36	Importa la pintura y decoración.....	10.009 90
18 manguetas de plomo para los retretes, a 12 pesetas una.....	216	ESTRUCTURA METÁLICA	
4 sumideros de patio, a 10 pesetas uno.....	40	70.140'17 unidades de vigueta doble T, sin manos de obra, o taladradas para atirantar o atornillar, incluso pintura, a 0'75 la unidad.....	52 605 13
1 llave de paso de 30 milímetros, a 15 pesetas..	15	11.296'53 unidades de pies derechos y sarreras armados y juntas, a 1'50 unidad....	16.944 80
2 llaves de paso de 25 milímetros, a 14 pesetas una.....	28	1.067'06 unidades de marquesina del patio, a 1 peseta unidad....	1.067 06
5 idem id. de 20 milímetros, a 12 pesetas una.	60	Importa la estructura metálica.....	70.616 99
13 idem id. de 15 milímetros, a 10 pesetas una.....	130	RESUMEN	
35 idem id. de 35 idem, a 8 pesetas una.....	280	Importa el movimiento de tierras.....	11.693 13
11 retretes con taza de porcelana y tabloncillo de cacha, incluso pintura, a 140 pesetas uno.....	1.540	Idem la albañilería.....	297.819 62
7 retretes con taza de hierro esmaltado y tabloncillo de pino, a 130 pesetas uno.....	910	Idem la cantería.....	72.843 10
8 lavabos de porcelana, a 130 pesetas uno....	1.040	Idem la pocería.....	7.496 50
4 pilas de mármol artificial de 1'00 por 0'55, a 70 pesetas una....	280	Idem los solados.....	72.761 55
2 baños de hierro esmaltado, a 250 pesetas uno.....	500	Idem los entarimados..	3.077 51
1 fregadero de mármol artificial de 4'00 por 0'55, a 70 pesetas....	70	Idem la carpintería de taller.....	62.603 99
2 idem id. de 0'75 por 0'65, a 65 pesetas uno.	130	Idem la cerrajería.....	19.109
3 bocas de hierro, a 100 pesetas una.....	300	Idem la fontanería y saneamiento.....	14.479
Importa la fontanería y saneamiento.....	14.479	Idem la fumistería.....	1.400
FUMISTERIA		Idem las escaleras.....	9.843
1 cocina mixta de hierro y fábrica, con termosifón, en la vivienda del Jefe, incluso tuberías del agua caliente.....	1.000	Idem la pintura y decoración.....	10.009 90
2 idem sencillas, sin idem idem, a 200 pesetas una.....	400	Idem de la estructura metálica.....	70.616 99
Importa la fumistería..	1.400	Suma.....	654.453 29
ESCALERAS		2 por 100 para gastos imprevistos a justificar.....	13.089 06
176,40 metros peldaños de escalera de mármol del país, de 0,04 de grueso y tabica de 0,02, escalera principal, a 45 pesetas metro.....	7.938	Importa la ejecución material de las obras.....	667.542 35
127 peldaños de escaleras de servicio, formados por mamporrán de madera y solado de huellas y tabicas de baldosín catalán, de		PRESUPUESTO DE CONTRATATA	
		Importa la ejecución material de las obras....	667.542 35
		14 por 100 de beneficio legal de contrata.....	51.927 54
		Importa el presupuesto de contrata.....	719.469 89
		Asciende este presupuesto a las figuradas 719.469'89 pesetas.	
		Madrid, 19 de febrero de 1923.—El Arquitecto de Casas Consistoriales y Obras del Nuevo Matadero, Luis Bellido.	
		ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS	
		1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el	

art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 5 de junio de 1923, a las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los señalados en el presupuesto correspondiente, calculándose el importe de la obra en 719.469'89 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada con 200.000 pesetas en el presupuesto municipal para el ejercicio de 1923-24, y el resto con cargo al de 1924-25.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 35.973'49 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) y en la Dirección general de Administración en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la convocatoria de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 71.946'98 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante, a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudique el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto municipal de Casas Consistoriales visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido

las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 19 de febrero de 1923.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción

de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 9 de abril de 1923.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.
V.º B.º
El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un edificio para la Institución Municipal de Puericultura.»

Don ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un edificio para la Casa Central de la Institución Municipal de Puericultura y Maternología en un solar situado en el Campillo del Mundo Nuevo, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha obra, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192 ..

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de abril de 1923.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—307)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en autos ejecutivos que sigue D. José Montes con la Sociedad Carbonífera Española, de que es Director Gerente D. Patricio Fernández, se sacan a la venta en pública subasta tres mil sacos de cemento, tasados en la cantidad de seis mil pesetas, y se hallan depositados en el paseo de los Pontones, número trece, hotel. Para su remate se ha señalado la hora de las once de la mañana del día veintinueve del corriente en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose: que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, que se devolverá terminado el acto excepto el del mejor postor, y que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid, nueve de mayo de mil novecientos veintitrés.—Antrás.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia. Madrid, nueve de mayo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez.
(A.—418)

SAN MARTIN VALDEIGLESIAS

Don Mario Jiménez Lúa, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha en expediente sobre declaración de herederos de don Matías Barreras y Sánchez Moya, natural de Villa del Prado, de este partido, que falleció en Madrid el nueve de noviembre de mil novecientos veintidós; se llama a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo en término de treinta días. Reclamándose la herencia por los hermanos del difunto Bibiano y Apolonia y sus sobrinos carnales Eladio y Mariano Saramil Barreras.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a treinta de abril de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Julio Rodríguez.

Mariano Jiménez Lúa.

(A.—414)

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Eugenio Elices Gasset, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente edicto llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes dejados por doña Tomasa García Sastre, natural de Aragoneses y vecina que fué de la Villa y Corte de Madrid, en la calle de la Luna, número treinta y tres, piso bajo, y cuyo fallecimiento ocurrió el día veintitrés de diciembre último, sin testar, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos, dentro del término de treinta días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar; debiendo advertir que los bienes que constituyen la herencia de la doña Tomasa García Sastre y la declaración consiguiente de herederos, la reclaman sus hermanos de doble vínculo Nicolasa, Casimira y María García Sastre y su sobrina Ana María García Herrera en representación de su difunto padre Santiago García Sastre.

Dado en Santa María de Nieva, a diez y seis de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Pedro M. Núñez.

Eugenio Elices.

A.—416)

Ayuntamientos

MANZANARES EL REAL

El Ayuntamiento que presido, ha acordado señalar un trozo del camino transversal que pone en comunicación la Cañada Real con la Colada de los Navalcollados; dicho trozo comienza en el Descansadero de Samburiel y termina donde empieza la tierra de don Eduardo González, de la Ladera de la Viñas; el señalamiento se ha hecho con cotos y el trozo señalado linda: a Poniente y Mediodía, tierra de herederos de D. Ignacio Paredes, y al Saliente y Norte, con otra de D. Gabriel Hernández. Lo que se anuncia por

quince días, a contar desde la publicación de este edicto, con el fin de que durante dicho plazo puedan presentar en esta Alcaldía las observaciones o reclamaciones que se crean oportunas, acerca de repetido señalamiento, las personas a quien interese.

Manzanares el Real, siete de mayo de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,
Gregorio Mesa.
(A.—415)

4.ª División Hidrológico Forestal

Subasta de pastos

ANUNCIO

El día 20 de mayo de 1923, a las diez de la mañana, se celebrará en la Alcaldía de San Lorenzo del Escorial la tercera subasta del aprovechamiento de pastos que se ha de llevar a cabo durante el resto del año forestal corriente, en el monte denominado «La Jurisdicción», Cuartel 1.º de los propios de San Lorenzo del Escorial y del término municipal del citado pueblo.

Dicho aprovechamiento se llevará a cabo con 600 reses lanaras hasta el 31 de septiembre del presente año, siendo el tipo de tasación el de 1.000 pesetas, y las condiciones las del pliego que se hallará de manifiesto en la citada Alcaldía y que rigió para la primera subasta.

Madrid, 30 de abril de 1923.

El Presidente de la Sección segunda del Consejo forestal,
Firmado.

(Núm. 1.324)

(E.—311)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 724.422 y 727.151, de pesetas nominales 15.500 y 500 en 5 por 100 amortizable 1920, expedido por este Establecimiento en 12 de noviembre de 1912 y 10 de enero de 1913, respectivamente, a favor de doña Felicidad Fernández Guerra, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de abril de 1923.

El Vicesecretario,
Firmado.

(A.—417)

LA PAULA

Sociedad especial minera.

Se cita a los señores Accionistas de la misma a Junta general ordinaria para el día diez y ocho del actual, a las cuatro y media de la tarde, en la calle de Juan de Mesa, tres, entresuelo derecha, conforme a lo que preceptúa el artículo veintinueve del Reglamento.

Madrid, nueve de mayo de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,
Román López Calderón.
(A.—413)